JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Inv Pat RAD: 110013110013**2020**00**081**-00

Para los efectos legales pertinentes, se tiene que la parte actora descorrió en tiempo las excepciones de mérito

Se decreta la prueba genética de ADN, tal y como se establece en el Art. 386 de la Ley 1564 de 2012, a la demandante y progenitora, ALICIA GONZÁLEZ ESCOBAR el menor de edad, ALEJANDRO OCHOA GONZÁLEZ y su presunto progenitor, FERNANDO OCHOA SILVA. Se ordena la práctica de la prueba, la cual deberá realizarse en el al Laboratorio de Genética, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y/o en el laboratorio que designe el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se señala la hora de **las 8:30, del día 9 del mes de junio de 2021**, para la recolección de muestras. A la prueba decretada, deberán hacerse presentes el menor demandante y su progenitora, la señora ALICIA GONZÁLEZ ESCOBAR alicege01@yahoo.com el demandado, señor FERNANDO OCHOA SILVA con correo fernando8a67@hotmail.com y/o fernadoochoa@powerpowerfast.net, **Por secretaría comuníquese a las partes por correo electrónico y envíese por vía PDF, el formato único de solicitud de prueba de ADN. En la comunicación, se le deberá advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad (Numeral 2° del Art. 386 del C.G del P.)**

Se requiere a los apoderados de los extremos litigiosos para que envíen a su contraparte los memoriales presentados y los que llegasen a enviar al Despacho después de la notificación del auto admisorio, conforme se establece en el Numeral 14 del Artículo 78 del C. G, del P.

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067

HOY: 27 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA